ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

"DEROGATORIA DE LA LEY N 3966, DE 3 DE OCTUBRE DE 1967, AVAL DEL ESTADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE PUEDA EMPRESTAR HASTA 500.000 COLONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE GUAPILES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 225, DE 6 DE OCTUBRE DE 1967)".

EXPEDIENTE N° 21.727

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
26 de octubre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
(01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

"DEROGATORIA DE LA LEY N 3966, DE 3 DE OCTUBRE DE 1967, AVAL DEL ESTADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE PUEDA EMPRESTAR HASTA 500.000 COLONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE GUAPILES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 225, DE 6 DE OCTUBRE DE 1967)"

Expediente 21.727

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto ***"DEROGATORIA DE LA LEY N 3966, DE 3 DE OCTUBRE DE 1967, AVAL DEL ESTADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE PUEDA EMPRESTAR HASTA 500.000 COLONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE GUAPILES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 225, DE 6 DE OCTUBRE DE 1967)".***; expediente N°21.727, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa pretende derogar una ley que tal y como su título indica, otorgó un aval del Estado a la Municipalidad de Pococí para contratar un préstamo por c 500 000 destinado a desarrollar un proyecto de electrificación en Guápiles.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 28 de noviembre del 2019 por el diputado, Erwen Masis Castro, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

b) Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración. el 26 de mayo del 2020.

c) Por medio de oficio AL-DEST-IJU-130-2020 del departamento de servicios, se indicó las instituciones a las que era obligatoria su consulta.

d) El 11 de junio del 2020 se envió consulta a las siguientes instituciones:

- Municipalidad de Pococí.

e) No se recibieron audiencias de las instituciones para se refirieran al proyecto:

f) En fecha 26 de octubre de 2021 se aprobó el informe de subcomisión.

g) El 26 de octubre 2021 se aprueba por el fondo el expediente 21.726

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Mediante informe AL-DEST-IJU-130-2020 de fecha 3 de junio de 2020, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó lo siguiente:

RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende derogar una ley que tal y como su título indica, otorgó un aval del Estado a la Municipalidad de Pococí para contratar un préstamo por c 500 000 destinado a desarrollar un proyecto de electrificación en Guápiles.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

Artículo-1 Sobre la derogatoria expresa de la ley:

En este artículo se deroga la Ley n° 3966 del 3 de octubre de 1967, denominada "Aval del Estado a la Municipalidad de Pococí para que pueda emprestar hasta 500 000 colones para la electrificación de Guápiles. Esta ley fue publicada en el diario oficial La Gaceta n° 225 de 6 de octubre de 1967.

Es indispensable tener en cuenta al analizar esta iniciativa, que lo que se estaría derogando es el aval a un crédito que permitía a la Municipalidad de Pococí contar con el respaldo del Estado al solicitar el empréstito.

Artículo-2 Principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política:

Lo más relevante del proyecto de ley en estudio es que sus efectos jurídicos se limitan a eliminar una ley cuya vigencia devino formal, pues la efectividad de las autorizaciones que constituían su objetivo original se cumplió material y jurídicamente y no se verá afectado en ningún aspecto por la aprobación de la presente iniciativa. Solamente hacer debida referencia al Código Civil que es Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.

Lo anterior indica que esta asesoría no ve ningún inconveniente para que las y los diputados procedan a discutir y votar este proyecto de ley en forma positiva pues hace un correcto dimensionamiento de los efectos jurídicos.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

El conocimiento de la iniciativa, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

Consultas Facultativas

- Procuraduría General de Costa Rica

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

FECHA	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
11/06/2020	Municipalidad de Pococí.	No se obtuvo respuesta a la fecha el cual se toma como silencio positivo.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

El departamento estudios, referencias y servicios técnicos, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

Tras el análisis de los criterios recibidos y el informe del Departamento de Servicios Técnicos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad.

Dado lo anterior, recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración dictaminar afirmativamente la presente iniciativa de ley.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, sobre el proyecto de ley: ***"DEROGATORIA DE LA LEY N 3966, DE 3 DE OCTUBRE DE 1967, AVAL DEL ESTADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE PUEDA EMPRESTAR HASTA 500.000 COLONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE GUAPILES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 225, DE 6 DE OCTUBRE DE 1967)".*** **expediente legislativo Nº 21.727**, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY N.° 3966, DE 3 DE OCTUBRE DE 1967, AVAL DEL ESTADO A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ PARA QUE PUEDA EMPRESTAR HASTA 500.000 COLONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE GUÁPILES. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 225, DE 6 DE OCTUBRE DE 1967)

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 3966 de 3 de octubre de 1967, Aval del Estado a la Municipalidad de Pococí para que pueda emprestar hasta 500.000 colones para la electrificación de Guápiles. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 225, de 6 de octubre de 1967).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN San José, a los 26 días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

_____	_____
Pablo Heriberto Abarca Mora	Jonathan Prendas Rodríguez
PRESIDENTE	**SECRETARIO**
_____	_____
Zoila Rosa Volio Pacheco	Víctor Manuel Morales Mora
_____	_____
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Dragos Dolanescu Valenciano
_____	_____
Luis Fernando Chacón Monge	David Hubert Gourzong Cerdas

José María Guevara Navarrete